



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

RADICACIÓN: 080013110006-2023-00294-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: KAREN PATRICIA ESTRADA TESILLO

DEMANDADO: HANER DAVID ESQUEA CABALLERO

Informe Secretarial: Señor Juez, pasa a su conocimiento el presente proceso que nos correspondió por reparto y nos fue enviado a través de la oficina judicial de reparto. Sírvasse proveer.
Barranquilla, 09 de agosto de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)-.

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda, se advierte que adolece de las siguientes falencias:

- El apoderado de la parte actora Debe aportar una relación pormenorizada de lo adeudado mes a mes por el ejecutado, con el fin de tener claridad con el saldo insoluto en este asunto. Lo anterior aunado a que teniendo en cuenta que la obligación surge a partir del día 7 de julio de 2023 conforme al acta de no conciliación con medida provisional aportado al plenario, siendo que al momento de la presentación de la demanda apenas habían transcurrido días desde la fijación alimentaria, por lo que no se tiene claridad de la exigibilidad del título de recaudo ejecutivo, y del valor presuntamente adeudado.
- Debe aportar constancia de comunicación de la decisión adoptada provisionalmente por parte de la defensora de familia a la parte ejecutada HANER DAVID ESQUEA CABALLERO con el fin de verificar la inexistencia de objeción por parte del ejecutado.

Por lo anteriormente esbozado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso esta demanda se inadmitirá y se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada en lo anotado. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE

1. INADMÍTASE la presente demanda ejecutiva de alimentos. En consecuencia manténgase en la secretaría del despacho por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane las falencias arriba señaladas. So pena de rechazo.

2. Téngase al Doctor JAIRO JONAS GUTIERREZ ARENAS como apoderada judicial de KAREN PATRICIA ESTRADA TESILLO en los términos y para los efectos del poder conferido.
3. Notifíquese, esta proveído a través de los canales institucionales TYBA, estados electrónicos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
Jueza

Neyd.